

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setlos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Teniente General don Eusebio de Calonge,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que don Alejandro Castro cese en el despacho del Ministerio de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Alejandro de Castro, Ministro que ha sido de Ultramar.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Carlos Marfori, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente

dente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á don Carlos Fonseca, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de mayo último me comunica la Real orden que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. E. fecha 25 de abril anterior, consultando respecto á la manera de proveer los cargos de la beneficencia provincial y municipal, puesto que las Juntas unas veces proponen tres individuos y otras solo á uno, en cuyo caso en vez de verdadera propuesta seria una fórmula de nombramiento que impidiere la eleccion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que respecto á los empleados de la Beneficencia provincial, se halla precisado de un modo terminante el modo de proveer estos cargos, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 21 de octubre último, modificando la ley para el Gobierno y administracion de las provincias, pues se reserva el Gobierno la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, sin que á las Juntas corresponda en ningun caso el derecho de propuesta; y en cuanto á los empleados de la Beneficencia municipal, en cuya legislacion no se ha introducido respecto de este particular ninguna alteracion, está bien claro en la ley de Beneficencia que á las Juntas municipales corresponde el proponer en terna, es decir, comprendiendo á tres individuos en cada caso y al Gobernador compete el nombramiento como delegado del Gobierno de S. M. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.» Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de las Juntas de Beneficencia

Madrid 8 de junio de 1867.

El Gobernador
Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 720.

En el Real bosque del Pardo fue hallada una vaca desmandada cuyas señas se espresaa á continuacion; barquillada por su parte superior, y mas clara por la inferior, de seis años próximamente, una raya horizontal, hecha con tigura, en la parte superior del hombro derecho, dos rozaduras en el mismo lado, una en la cadera, y otra en la parte superior del Isleo.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, por ocho dias consecutivos; advirtiendo que en caso de no ser reclamada se procederá á su venta.

Madrid 8 de junio de 1867.

El Gobernador.
Carlos Marfori

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Secretaria.

En la relacion publicada en el Boletín Oficial número 125 haciendo mencion honorifica de los Maestros que han obtenido satisfactorios resultados en los exámenes celebrados en diciembre, se puso por equivocacion el nombre de don Domingo Almeida, como Maestro de Colmenar Viejo, debiendo ponerse el de don Miguel Maria Guillen. Y por acuerdo de la Excm. Junta y para conocimiento de los interesados se publica esta rectificacion.

Madrid 6 de junio de 1867.—El Secretario, José P. Clemente.

Por Real orden, fecha 17 de abril último, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Inspector de primera enseñanza de esta provincia, á don Pedro Pleguezuelo, cuyo funcionario tomó posesion de su cargo el 27 de mayo último.

Y la Junta ha acordado se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades locales y de los Maestros.

Madrid 11 de junio de 1867.—El Vicepresidente interino, Blas Diaz de Mendivil.—El Secretario, José Patricio Clemente.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

La de Abrazatorlas, con el de 350.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Albalate de las Nogueras y Uclés, dotadas con el sueldo anual de 350 escudos cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de San Sebastian de los Reyes, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Segovia.

La escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela del cuarto distrito de Toledo, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La de Navahermosa, con el de 440.

La de Navalcan, con el de 350.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Infantes y Solana, con el de 295 escudos 400 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Canate y Carrascosa del Campo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Cenicientos, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Illescas, Yepes, Castillo de Ballueta y San Pablo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos luego que concluyan los ejercicios para las escuelas que deben proveerse por oposición, y trascurrido un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de junio de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y de 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 24 de enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, según haya lugar, por la comparación de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas, y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Arroba, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Daimiel, Miguelturra y Solana, con el de 220.

Las escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120.

La de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 220.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascañana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentesclaras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubiá del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Henche, con el de 186.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmendras, con el de 107.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negro-ro, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Lobillos, con el de 55,500.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La escuela de Mejorada del Campo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Talamanca, con el de 200.

La de la Cabrera, con el de 182.

La de Villanueva de Perales, con el de 182,500.

La de Patones, con el de 180.

Las de Boalo, Chozas de la Sierra y Rivatejada, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146.

Las de Anchuelo y Valdepiélagos, con el de 110.

Los de El Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros y Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Ovejuna, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 220.

Las escuelas de Collado Hermoso, Fuentes de Carbonero y Valdevacas y el de Guijar, con el de 200.

Las de Fuentesauco y Fuentidueña, con el de 180.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Revilla, con el de 166.

La de Montejo de la Serezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, Pradales, Tabanera la Luenga, la Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vergafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de los Alares, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, de las escuelas de Fuenllano y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 155,500.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon con el de 150.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundación del Rdo, señor Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Majadahonda, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de Talamanca, con el de 155,500.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Buenaventura, Espinoso del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla, Villaminaya y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en Boletín Oficial.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidos en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 3 de junio de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 1500 quintales de carbon hulla que necesita durante el año económico de 1867 á 68, con apli-

caucion á los servicios que le estan encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 24 de mayo último.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 1500 quintales de carbon hulla que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª La hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominada de llama larga, azul y untosa, enteramente conforme á las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento, las cuales se conservarán eupaquetadas y selladas con el sello de esta fábrica y el del rematante.

3.ª El precio máximo de cada quintal de hulla se fija en la cantidad de un escudo 261 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que escedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de quintales si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitare el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 19 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que

establecen las disposiciones legales; ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 189 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados

á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de junio de 1867.—El Administrador-Gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 1500 quintales de carbon hulla que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno* fecha... (ó *Boletín Oficial de la provincia... ó Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha...); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por cada quintal; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 4000 esteras de palma, que necesita durante el año de 1868, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 24 de mayo último.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 4000 esteras de palma que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª El contratista quedará obligado á entregar las esteras perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia; sus dimensiones serán 11 varas de largo por seis y media de ancho.

3.ª El precio máximo de cada estera de palma, se fija en la cantidad de 650 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que escedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 1500 esteras mas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los treinta dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde

la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con arreglo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 22 del corriente, á la una de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de la una y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 26 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la una y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 260 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su refe-

rancia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de junio de 1867.—El Administrador-Gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó Boletín Oficial de la provincia... ó Diario Oficial de Avisos de Madrid, fecha...); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por cada estera; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se convoca á junta general á cuantas personas y corporaciones se crean con derecho á los bienes de la testamentaria del Conde Primero de Cabarrús, para la cual se ha señalado el dia 3 de julio próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; apercibidos que de no concurrir se declarará y dará por terminada dicha testamentaria, con entrega de sus bienes á los herederos legítimos de dicho señor Conde.

Madrid 7 de junio de 1867.—Basilio Montoya.—408.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

No habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar la limpieza pública de esta villa durante el año económico de 1867-68, el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado se lleve á efecto una segunda licitacion, señalando para ello el dia 25 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala capitular.

Se advierte que el espresado acto tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; que el tipo de la subasta es el de 60 escudos, y que para tomar parte en ella es necesario consignar en la depositaria municipal, la cantidad de 6 escudos.

Pozuelo de Alarcon 6 de junio de 1867.—Marcelino Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... calle de... núm. enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la limpieza pública de calles de la villa de Pozuelo de Alarcon, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) acompañando la carta de pago del prévio depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de cuatro dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico próximo de 1867 á 68. Los contribuyentes de este distrito municipal pueden hacer en dicho período las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido no se oirá ninguna.

Manzanares el Real 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Serapio Martin.—De su orden, Juan Guisarro, secretario.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento por término de seis dias para oír de agravios si se hubiese inferido en la distribucion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Belmonte de Tajo 8 de junio de 1867.—Por orden, Ventura Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, para que los contribuyentes estampados en el mismo se enteren de las cuotas que les ha correspondido y reclamando agravios si se sintieren perjudicados, pasados los cuales no será oída ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de Buitrago, Lozoyuela, Las Navas, Sieteiglesias, Berruero y Robledillo de la Jara, darán la debida publicidad al presente anuncio.

Mangiron 8 de junio de 1867.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Se arriendan en pública subasta con la exclusiva los artículos de consumo de esta villa por todo el año próximo económico de 1867-68, y para sus respectivos remates están señalados los dias 16 y 23 del mes actual, de once á doce de sus mañanas, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeolmos 10 de junio de 1867.—Tomás Acevedo.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con autorizacion superior se subasta en esta villa el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, para el siguiente año económico, y para sus remates se hallan señalados los dias 9 y 16 del actual de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 5 de junio de 1867.—Por acuerdo del Alcalde constitucional.—El Secretario, Luis Yebra.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

Con autorizacion superior, se arrienda el peso y medida de uso voluntario de esta villa, por todo el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y serán leídas al dar principio á los actos, que tendrá lugar en la sala consistorial los domingos 16 y 23 del presente mes, á las diez de la mañana. Lo que se anuncia al público.

Valdeavero 8 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Manuel Rubio.—

Por su mandato.—Lucio Sanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

Con superior autorizacion subasta este Ayuntamiento el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, por todo el año económico de 1867 á 1868, señalando para sus remates los dias 16 y 23 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Deogracias Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Con superior autorizacion se procede al arrendamiento de los consumos de esta, correspondientes al año económico de 1867-68, con facultad de venta á la exclusiva, y para sus dos remates se señalan los dias 23 y 30 del presente mes, á las doce de sus mañanas, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Tomás Carretero.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla espuesto al público para oír de agravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Galapagar 9 de junio de 1867.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS.

El dia 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años á contar desde 15 de agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de ZAPATA, que existe en término de Valdeolmos, y consta de 219 hectáreas, 4 áreas, 30 metros, en un solo pedazo.

Del precio y condiciones enterarán en esta corte, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, donde se celebrará el remate el indicado dia, y donde queilas estarán de manifiesto todos los dias, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.—407.

En la tarde del lunes 10 del corriente se ha estraviado en la carretera de Francia, entre el portazgo y la puerta de Bilbao, una yegua cerril sin herrar, de pelo castaño, de tres dedos sobre la marea, con el hierro de la Real yeguada de S. M. Avisará el que sepa su paradero calle de Silva, núm. 12, cuarto principal, derecha, y se le gratificará.

409.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.